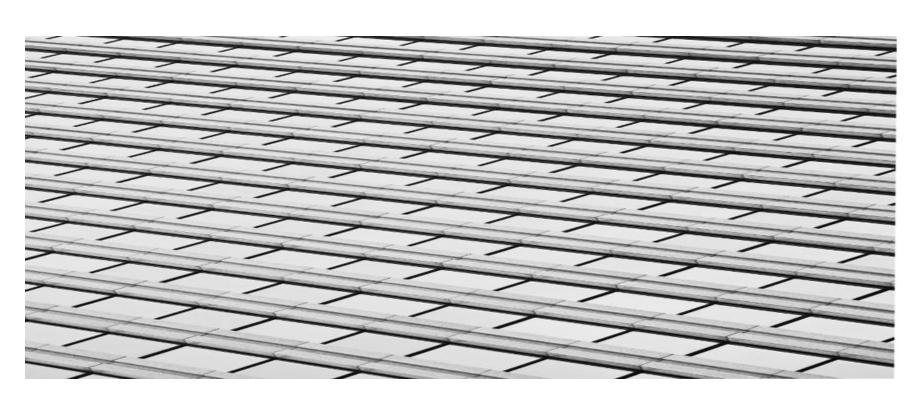
Pérez-Llorca

Nuevos instrumentos de disuasión: sanciones a directivos y prohibiciones de contratación pública

Oriol Armengol i Gasull

Madrid, 13 de julio de 2016



Índice

1. Prohibición de Contratar con la Administración (PCA)

A. Descripción normativa de la PCA

- Arts. 60 y 61 TRLCSP
- Escenarios

B. Aplicación práctica

- ¿Quién aplica?
- ¿A qué supuestos aplica?
 - o ¿Necesidad de pronunciamiento previo en resolución CNMC?
 - ¿Aplica a cárteles?

C. Valoración

- Idoneidad
- PCA y política de clemencia
- Graduación la medida

2. Sanciones a directivos

PCA - Descripción normativa

- Art. 60 TRLCSP Prohibiciones de contratar:
 - 1. No podrán contratar con las AAPP las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) [...]
 - b) Haber sido sancionadas con <u>carácter firme</u> por <u>infracción grave</u> en materia profesional, de <u>falseamiento de la competencia</u>, [...], por infracción muy grave en materia medioambiental [...], o por infracción muy grave en materia laboral o social [...]".
 - Vigente desde el 22 de octubre de 2015
 - Sustituye a la antigua referencia a "infracción grave en materia de disciplina de mercado". Inaplicada.
 - Cuestiones:
 - ¿Aplica a infracción declarada por un juez civil?
 - o Jurisdicción en la que se constata la infracción a la competencia

PCA - Descripción normativa

- Art. 61 TRLCSP Apreciación de la PCA
- Dos escenarios distintos:
 - Apreciación directa por el órgano de contratación

"cuando la sentencia o la resolución administrativa se hubiera pronunciado expresamente sobre su alcance y duración"

Procedimiento ad hoc para determinar alcance y duración

"en el caso de que la sentencia o la resolución administrativa no contengan pronunciamiento sobre el alcance o duración de la PCA".

- Competente el Ministro de Hacienda y AAPP
- Previa propuesta JCCA
- Tribunales y CNMC deben remitir de oficio testimonio de la sentencias o copia de las resoluciones a la JCCA
- Plazo máximo de la PCA: 3 años

PCA - Descripción normativa

 - ¿Necesidad de pronunciamiento expreso de CNMC para apreciar la PCA?

- No transpone la Directiva 2014/24/UE

PCA - Aplicación por la CNMC

- ¿Quién puede imponer una PCA?
 - ¿Pueden imponer una PCA los jueces nacionales?

"cuando la sentencia o la resolución administrativa se hubiera pronunciado expresamente sobre su alcance y duración"

- ¿A qué casos aplica?
 - ¿Aplica a todas las conductas tipificadas en LDC?
 - A priori medida idónea para castigar cárteles en los que la víctima es la administración (bid rigging)
 - Concepto de "<u>infracción grave</u> en materia de falseamiento de la competencia". Problema con los cárteles (infracción muy grave)
 - Expte. S/0481/13, Construcciones Modulares, de 3.12.15

PCA - Valoración

- ¿Es realmente una medida idónea para combatir cárteles?
- Puede no serlo en todos los casos
 - PCA = afectación negativa al nivel de concurrencia en las licitaciones
 - Período 2011-2016: 10 sanciones por bid rigging
 - En 6 casos, cuota de mercado cártel >50%
 - Sólo en 3 casos, cuota de mercado <30%
 - Medir bien el beneficio real para la competencia
 - ¿Desincentiva la política de clemencia?
 - CNMC tendrá que decidir: ¿alcance de la medida? ¿aplica a todos o sólo a algunos cartelistas? ¿Misma duración para todos?
- Necesidad de motivación

Sanciones a directivos

- Previsto en art. 63.2 LDC
- Permite sancionar a directivos cuando el infractor sea una persona jurídica, salvo que no hubieran asistido a las reuniones o hubieran votado en contra o salvado su voto
- ¿Persona física es sujeto infractor? ¿Se impone una sanción sin infracción?
- Referencia a "representantes legales", a "personas que integran los órganos directivos" γ "personas que forman parte de los órganos colegiados de administración".
 - Doble requisito: capacidad de representación/decisión + papel destacado
- Publicidad de la identidad: habilitación legal en art. 37.1 de la Ley 13/2013.